

RESOLUCIÓN No. 436.

Por medio de la cual se Otorga un Permiso de Vertimientos

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO "CORPONARIÑO", EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA LEY 99 DE 1993, DECRETO 1076 DE 2015, DECRETO 050 DE 2018 NORMAS CONCORDANTES DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, Y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio con radicado interno No. 9202 del 16 de noviembre de 2025, los señores **DARIO NAVIA CUJAR** identificado con cedula No. 12.987.992 de Pasto (N), **ALVARO ARMANDO SANTACRUZ ORTEGA** identificado con cedula No. 12.957.802 de Pasto (N) y la sociedad **NAVIGRA SAS** identificado con NIT 900.860.607-4, representado legalmente por el señor **DARIO NAVIA CUJAR** identificado con cedula No. 12.987.992 de Pasto (N), radicaron solicitud para un permiso de vertimientos para el denominado "**LOTE PARCELACIÓN LOS ARRAYANES**", ubicado en la Vereda Chachatoy, Municipio de Pasto, Departamento de Nariño, según las coordenadas de referencia. **X: 1°15'36.5" Y: -77°17'58.9" H: 2668 m.s.n.m.**

Que mediante **Auto de Inicio No. 149 del 29 de abril de 2026**, la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental, avocó conocimiento de la solicitud.

Que una vez efectuada la visita el **15 de mayo de 2026** tal como consta en el **Informe Técnico No. IT-962/2026 del 11 de septiembre de 2026** y evaluada la documentación aportada, el Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de **CORPONARIÑO** emitió el **Concepto Técnico No. CT-962/2026 del 11 de septiembre de 2026**, donde conceptuó:

"(...)

1. INTRODUCCIÓN

El proyecto denominado "Lote Parcelación Los Arrayanes", representado legalmente por el señor Darío Navia y Sociedad Navigra SAS, allegó a CORPONARIÑO la documentación correspondiente para la solicitud del Permiso de Vertimientos, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015, el cual establece que toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a cuerpos de agua superficiales, marítimos o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente el respectivo permiso.

En atención a lo anterior, el representante legal del proyecto presentó la información técnica y administrativa requerida, la cual fue objeto de evaluación por parte de CORPONARIÑO, en el marco de sus competencias. En consecuencia, se presenta a continuación el concepto técnico, mediante el cual se determina la viabilidad de aprobar o negar el permiso de vertimientos solicitado, de conformidad con la normativa ambiental vigente.

2. LOCALIZACIÓN

El proyecto se encuentra ubicado en la vereda Chachatoy, municipio de San Juan de Pasto, según las coordenadas de referencia **X:** 1°15'36.5" **Y:** -77°17'58.9" **H:** 2668 m.s.n.m.

Imagen 1. Ubicación del proyecto “Lote Parcelación Los Arrayanes”



Fuente: Google Earth

3. SITUACIÓN ENCONTRADA

- Con base en la visita técnica realizada el 15 de mayo de 2026, el Equipo Técnico de Vertimientos, adscrito a la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de CORPONARIÑO, efectuó inspección ocular al proyecto denominado “Lote Parcelación Los Arrayanes”, localizado en la vereda Chachatoy, municipio de Pasto, con el fin de verificar las condiciones existentes en el predio y establecer la viabilidad para la implementación de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas contemplados para el proyecto.
- La visita fue atendida por el señor Ray Velásquez, en calidad de consultor del proyecto, quien acompañó el recorrido por el predio destinado al desarrollo de la parcelación, identificándose las áreas previstas para la futura implementación de los 21 sistemas individuales de tratamiento de aguas residuales domésticas, correspondientes a cada lote o vivienda proyectada.
- Durante la inspección se verificó que el sector no cuenta con cobertura de red de alcantarillado sanitario, por lo cual se hace necesaria la implementación de sistemas individuales para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas generadas en cada vivienda, de conformidad con la alternativa técnica propuesta en la documentación presentada.
- En el momento de la visita se constató que el proyecto no había iniciado su ejecución, por lo que el predio no presentaba intervenciones físicas asociadas a las obras de urbanización o a la construcción de las viviendas y sistemas de tratamiento proyectados. El área se encontraba delimitada mediante cerramiento perimetral y disponía de espacios destinados para la futura implementación de los sistemas individuales de tratamiento.
- Las aguas residuales objeto del trámite corresponden a aguas residuales domésticas, asociadas a las actividades propias de las viviendas proyectadas, tales como el uso de unidades sanitarias, duchas, lavamanos, cocina y actividades de aseo y limpieza.
- Finalmente, se estableció que la disposición final del efluente tratado se proyecta mediante infiltración al suelo, a través de zanjas de infiltración individuales para cada lote o vivienda, cuya configuración y dimensionamiento se encuentran asociados a las condiciones particulares de cada predio y a los resultados de las respectivas pruebas de infiltración presentadas en la documentación técnica.

Imagen 2. Registro fotográfico del predio en donde se implementará el proyecto “Lote Parcelación Los Arrayanes”



4. EVALUACIÓN DE INFORMACIÓN

De acuerdo con la información presentada en el documento técnico para la obtención del permiso de vertimientos por el representante legal del proyecto “Lote Parcelación Los Arrayanes”, señor Darío Navia, el Equipo Técnico de Vertimientos de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de CORPONARIÑO realizó la revisión y evaluación de la documentación allegada, verificando los siguientes aspectos:

- Se verificó la presentación de la documentación administrativa requerida para el trámite, correspondiente al Formulario Único de Solicitud de Permiso de Vertimientos, documento de identificación, Registro Único Tributario – RUT, concepto de uso del suelo, certificado de libertad y tradición, certificado de disponibilidad del recurso hídrico expedido por la Junta de la Asociación Acueducto Tosobay – Chachatoy, con Resolución de aprobación No. 352 del 21 de junio de 2023, información para efectos de notificación y correspondencia y matrícula profesional del consultor, documentación que permite acreditar los requisitos administrativos exigidos para la evaluación de la solicitud.
- El documento técnico presentado contempla la descripción general del proyecto, su localización, población de diseño, frecuencia de uso, origen y características del vertimiento, disponibilidad de servicios públicos, redes de recolección, sistema de tratamiento, disposición final del efluente, manual de operación y mantenimiento, cronograma de ejecución y presupuesto de obras e inversiones. Lo anterior permite contar con los elementos técnicos necesarios para la evaluación de la alternativa propuesta.
- En relación con el tratamiento de las aguas residuales domésticas, se proyecta la implementación de sistemas individuales para cada una de las 21 viviendas que conforman la parcelación, conformados por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaerobio de flujo ascendente – FAFA, cajas de aforo y/o inspección y sistema de disposición final mediante zanjas de infiltración. La documentación técnica presenta las memorias de cálculo y criterios de diseño correspondientes a las unidades que conforman el sistema.

- Para la determinación del caudal de diseño se adopta una población de cinco (5) habitantes por vivienda, considerando la ocupación máxima prevista para las viviendas de uso recreativo y de descanso, y una dotación de 120 L/hab*día, obteniéndose un caudal aproximado de 0,51 m³/día por vivienda, valor utilizado como parámetro de diseño de las unidades de tratamiento.
- Se verificó que los diseños y memorias de cálculo del sistema de tratamiento se desarrollan tomando como referencia las disposiciones técnicas contenidas en la Resolución 0330 de 2017, modificada por la Resolución 0799 de 2021, así como los criterios técnicos del RAS y la Resolución 0699 de 2021, en lo relacionado con el tratamiento y disposición al suelo de aguas residuales domésticas. En particular, se presentan los cálculos correspondientes al dimensionamiento del tanque séptico y del FAFA, así como la selección de unidades prefabricadas para su implementación.
- Se presentan estimaciones teóricas de eficiencia de remoción para los parámetros de DBO₅, DQO, SST y grasas y aceites, mediante las cuales se proyectan las concentraciones esperadas a la salida del sistema de tratamiento. De acuerdo con los cálculos presentados, se estiman eficiencias globales de remoción del 81 % para DBO₅, 83 % para DQO, 95 % para SST y 91 % para grasas y aceites.
- Se verificó la inclusión de un manual de operación y mantenimiento para las unidades que conforman el sistema de tratamiento, en el cual se establecen actividades relacionadas con la inspección, limpieza y mantenimiento de la trampa de grasas, tanque séptico, FAFA y zanjas de infiltración, incluyendo recomendaciones para prevenir la saturación del sistema y garantizar su adecuado funcionamiento.
- En cuanto a la disposición final, se verificó que el efluente tratado será conducido hacia sistemas de infiltración al suelo mediante zanjas de infiltración individuales, contemplándose la realización de pruebas de infiltración para los diferentes lotes con el propósito de establecer las condiciones de capacidad de infiltración del terreno y definir la configuración requerida para cada sistema de disposición. El documento establece, además, que el número de zanjas será variable de acuerdo con los resultados de las pruebas de infiltración correspondientes a cada lote.
- Se presenta el cronograma de ejecución de las obras y el presupuesto estimado para la construcción e implementación de los sistemas de tratamiento, contemplando las actividades asociadas a localización y replanteo, excavación, instalación de los componentes del sistema, construcción de las zanjas de infiltración y cajas de aforo e inspección. El presupuesto contempla la instalación de los componentes correspondientes a la trampa de grasas, tanque séptico de 2.000 L, FAFA de 1.000 L, tubería de interconexión y cajas de aforo, para cada vivienda proyectada.

5. MARCO LEGAL

Para garantizar el adecuado manejo técnico y ambiental del proyecto en el componente de vertimientos de aguas residuales domésticas al suelo, se deberá dar cumplimiento al siguiente marco normativo:

- **Decreto 1076 de 2015 – Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible:** Establece el marco general para la gestión del recurso hídrico y los vertimientos, incluyendo:
 - Artículo 2.2.3.3.4.10. Soluciones individuales de saneamiento: Toda edificación o desarrollo localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público deberá contar con sistemas de recolección y tratamiento de aguas residuales, así como con el respectivo permiso de vertimiento.
 - Artículo 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento: Toda persona natural o jurídica cuya actividad genere vertimientos a cuerpos de agua o al suelo deberá solicitar y tramitar el respectivo permiso ante la autoridad ambiental competente.
 - Artículo 2.2.3.3.5.7. Otorgamiento del permiso de vertimiento: La autoridad ambiental competente, con base en la evaluación técnica, visitas de campo y la información aportada, determinará mediante acto administrativo la viabilidad de otorgar o negar el permiso.

- **Decreto 050 de 2018:** Modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015 en lo relacionado con el trámite de permisos de vertimiento, precisando aspectos técnicos y administrativos para su evaluación.
- **Resolución 0699 de 2021:** Establece los parámetros y valores límites máximos permisibles para vertimientos puntuales de aguas residuales domésticas tratadas al suelo, constituyéndose en el referente normativo para la evaluación de la calidad del efluente del sistema de tratamiento.
- **Resolución 0330 de 2017 (RAS):** Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, el cual establece los criterios técnicos para el diseño, construcción, operación y mantenimiento de sistemas de tratamiento de aguas residuales, especialmente en su Título E.
- **Resolución 799 de 2021:** Por la cual se modifica la Resolución 330 de 2017; El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, expidió la Resolución 799 de 2021, por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Agua y Saneamiento (RAS)
- **Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024:** Establece el procedimiento sancionatorio ambiental aplicable en caso de incumplimiento de la normativa vigente.

6. CONCEPTO TÉCNICO

Una vez evaluada la información técnica y documental presentada ante la Corporación, y teniendo en cuenta las consideraciones de carácter técnico y ambiental derivadas de la evaluación realizada, el Equipo Técnico de Vertimientos de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de CORPONARIÑO se permite conceptuar lo siguiente:

- a. El proyecto “Lote Parcelación Los Arrayanes”, localizado en la vereda Chachatoy, municipio de Pasto, departamento de Nariño, contempla la generación de aguas residuales domésticas asociadas a veintiún (21) lotes, para los cuales se proyecta la implementación de veintiún (21) Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) individuales, cada uno asociado a su respectivo punto de vertimiento al suelo.
- b. La disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se realizará mediante zanjas de infiltración, ubicadas individualmente para cada lote, de acuerdo con las condiciones y resultados de las pruebas de infiltración presentadas para las respectivas áreas de disposición. Esta alternativa corresponde a una solución de manejo y disposición de las aguas residuales tratadas mediante infiltración en el suelo.
- c. Se acredita la disponibilidad del servicio de abastecimiento de agua para el proyecto mediante certificación expedida por la Junta de la Asociación Acueducto Tosobay–Chachatoy, respaldada mediante Resolución de aprobación No. 352 del 21 de junio de 2023.
- d. La generación de aguas residuales domésticas será de carácter intermitente, asociada al uso de las viviendas y al funcionamiento de las unidades sanitarias, lavamanos, duchas, lavaplatos y demás aparatos hidráulicos. De acuerdo con la información presentada, se considera un período potencial de generación de hasta veinticuatro (24) horas durante la permanencia de los ocupantes, sin que ello implique una descarga continua durante dicho período.
- e. Los sistemas individuales de tratamiento de aguas residuales domésticas se implementarán de conformidad con los diseños, memorias de cálculo y especificaciones técnicas evaluadas, contemplando como unidades principales las siguientes:
 - e.1. El caudal de diseño para cada STARD se establece en 0,0059 L/s, equivalente aproximadamente a 0,51 m³/día por vivienda.
 - e.2. Cada sistema individual estará conformado por las siguientes unidades:
 - Cajilla de aforo de entrada: 0,80 m de ancho × 0,80 m de largo × 0,80 m de altura.
 - Trampa de grasas prefabricada: volumen de 120 L; ancho de 0,56 m; largo de 0,56 m y profundidad de 0,60 m.

- Sistema séptico + Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente (FAFA) prefabricado e integrado: volumen total de 3.000 L, con dimensiones de 1,31 m de diámetro × 2,25 m de largo × 1,50 m de altura.
- Cajilla de aforo de salida: 0,80 m de ancho × 0,80 m de largo × 1,80 m de altura.
- Zanjas de infiltración: sistema de disposición final mediante tubería de diámetro entre 0,10 y 0,15 m, pendiente entre 0,3 % y 0,5 %, longitud máxima de 30 m y ancho de fondo entre 0,45 m y 0,75 m.

e.3. La ubicación de los sistemas individuales de tratamiento y de las respectivas áreas de disposición mediante zanjas de infiltración se realizará de acuerdo con la georreferenciación presentada para cada lote y con el número de zanjas definido para cada área, as:

Lote	Georreferenciación	N° de zanjas
1	975244.694 E - 631169.296 N	2
2	975227.953 E - 631136.38 N	3
3	975215.279 E - 631108.314 N	4
4	975302.005 E - 631190.85 N	5
5	975289.776 E - 631160.478 N	3
6	975272.626 E - 631127.064 N	3
7	975251.311 E - 631085.57 N	3
8	975302.179 E - 631063.726 N	4
9	975333.172 E - 631096.596 N	3
10	975358.089 E - 631165.745 N	2
11	975416.466 E - 631144.659 N	5
12	975396.973 E - 631105.639 N	3
13	975381.041 E - 631073.776 N	3
14	975359.685 E - 631040.969 N	4
15	975478.089 E - 631044.187 N	4
16	975527.368 E - 631077.773 N	2
17	975547.605 E - 631055.395 N	2
18	975555.663 E - 631090.422 N	2
19	975601.073 E - 631069.166 N	3
20	975633.796 E - 631072.179 N	3
21	975710.592 E - 631032.938 N	3

- f. El efluente tratado deberá cumplir con los parámetros y valores límites máximos permisibles establecidos en la **Resolución 0699 de 2021**, aplicables a los vertimientos de aguas residuales domésticas tratadas al suelo para usuarios equiparables a usuarios de vivienda rural dispersa – **Categoría III**.

Tabla 1. Parámetros y valores límites máximos permisibles para usuarios equiparables a usuarios de vivienda rural dispersa – Categoría III, conforme a la Resolución 0699 de 2021, artículo 4.

PARÁMETRO	UNIDAD	VALORES LIMITES MAXIMOS PERMISIBLES – CATEGORIA III
		Velocidad de infiltración: menor a 2,5 mm/h o mayor a 53 mm/h
Temperatura	Grados Centígrados	+/- 5 °C que el rango de temperatura media anual
pH	unidades de pH	6.5 a 8.5
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	200.0
Sólido Suspendidos Totales (SST)	mg/L	50.0
Sólidos sedimentables (SSED)	mg/L	1.5
Grasas y Aceites	mg/L	20.0
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L	0.5
Conductividad eléctrica	uS/cm	700.0
Fosforo Total (P)	mg/L	2.0
COMPUESTOS DE NITRÓGENO		

Nitrógeno total (N)	mg/L	20.0
IONES		
Cloruros (Cl)	mg/L	140.0

- g. El cumplimiento de los parámetros y valores límites máximos permisibles establecidos en la normativa ambiental aplicable será de obligatorio cumplimiento durante toda la vigencia del permiso y estará sujeto a las actividades de seguimiento y control que adelante CORPONARIÑO.
- h. El permisionario deberá garantizar que las áreas destinadas a la disposición mediante infiltración mantengan condiciones adecuadas para el manejo de las aguas residuales tratadas, evitando procesos de saturación, afloramiento, escorrentía superficial, inestabilidad del terreno o afectación a predios colindantes y demás componentes ambientales.
- i. Los sistemas de tratamiento deberán ser construidos, operados y mantenidos de conformidad con los diseños aprobados y con el Manual de Operación y Mantenimiento presentado dentro del documento técnico. El usuario deberá llevar un registro de las actividades de operación, inspección, mantenimiento y limpieza realizadas a los sistemas de tratamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.16 del Decreto 1076 de 2015, o la norma que lo modifique o sustituya. Dichos registros deberán permanecer disponibles para cuando sean requeridos por esta Autoridad Ambiental.
- j. El vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas mediante infiltración no deberá generar afectaciones sobre predios vecinos, aguas superficiales o subterráneas, suelo, flora, fauna o demás componentes ambientales del área de influencia.
- k. Los lodos, natas y demás residuos generados durante las actividades de mantenimiento y limpieza de los sistemas de tratamiento deberán ser manejados, transportados y dispuestos mediante un prestador o gestor autorizado, según corresponda, debiendo conservarse los respectivos soportes o certificados de manejo y disposición, los cuales podrán ser requeridos por CORPONARIÑO en las actividades de seguimiento y control.

Además del cumplimiento de los diseños, memorias de cálculo, especificaciones técnicas y demás condiciones contenidas en el documento técnico evaluado, el titular del permiso deberá atender las siguientes obligaciones:

- a. El permisionario contará con un plazo máximo de **un (1) año**, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo mediante el cual se otorgue el permiso de vertimientos, para la construcción e instalación de los sistemas individuales de tratamiento y sus respectivas áreas de disposición. En caso de presentarse modificaciones o retrasos en el cronograma de ejecución, estos deberán ser informados oportunamente a CORPONARIÑO, indicando las causas y presentando el cronograma ajustado correspondiente. En ningún caso podrán realizarse vertimientos al suelo sin que el respectivo sistema de tratamiento se encuentre construido, instalado y operando en condiciones adecuadas.
- b. El usuario deberá presentar, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del acto administrativo, el cronograma de las actividades de operación y mantenimiento de los sistemas de tratamiento proyectadas para la vigencia del permiso.
- c. Debido al bajo caudal y carácter intermitente del vertimiento, el usuario deberá realizar y presentar ante CORPONARIÑO la caracterización fisicoquímica de los vertimientos autorizados cada **dos (2) años por cada sistema de tratamiento**, mediante laboratorio acreditado por el IDEAM para los parámetros analizados, incluyendo las actividades de toma de muestras y demás condiciones técnicas aplicables.
- d. Teniendo en cuenta la evaluación de los aspectos técnicos, ambientales y normativos asociados al proyecto, y condicionado al cumplimiento de las medidas, especificaciones y obligaciones establecidas en el presente concepto técnico, se considera técnicamente **viable el otorgamiento del Permiso de Vertimientos** para el proyecto "Lote Parcelación Los Arrayanes", de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.7 del Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes.

- e. El Permiso de Vertimientos tendrá una vigencia de **diez (10) años**, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que lo otorgue, de conformidad con las disposiciones aplicables del Decreto 1076 de 2015.
- f. El titular del permiso deberá solicitar su renovación durante el **primer trimestre del último año de vigencia**, de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015.
- g. El permiso de vertimientos se otorgará para el predio identificado con **matrícula inmobiliaria No. 240-241265** y **número predial 520010002000000050065000000000**. En caso de presentarse desenglobe, subdivisión, venta o transferencia de los lotes que implique la modificación de las condiciones bajo las cuales se otorga el permiso, el titular deberá adelantar ante la Autoridad Ambiental el trámite administrativo correspondiente a la sesión de derechos y obligaciones derivados del permiso, según sea procedente **para cada matrícula inmobiliaria**, de no hacerlo se procederá a realizar apertura de proceso sancionatorio ambiental.
- h. Cualquier modificación de las condiciones, características, ubicación, sistemas de tratamiento, caudales, puntos de vertimiento o áreas de disposición contempladas en el presente concepto deberá ser informada previamente a CORPONARIÑO y, cuando corresponda, deberá tramitarse la respectiva modificación del permiso, de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 de 2015.
- i. CORPONARIÑO se reserva el derecho de realizar visitas de seguimiento y control sin previo aviso, solicitar información, registros, resultados de monitoreo y demás documentación relacionada con el funcionamiento del sistema, así como verificar en cualquier momento el cumplimiento de las condiciones establecidas en el permiso, de conformidad con sus competencias legales.
- j. El usuario deberá asumir los costos que se generen con ocasión de las actividades de seguimiento y monitoreo que, de acuerdo con la normativa aplicable, sean realizadas por la Autoridad Ambiental.
- k. Remitir copia del presente concepto técnico a la Oficina Asesora Jurídica de CORPONARIÑO, para que, dentro del ámbito de sus competencias, adelante la elaboración del correspondiente acto administrativo.

El incumplimiento de las obligaciones, condiciones y requerimientos establecidos en el presente concepto técnico y en el acto administrativo que otorgue el permiso podrá dar lugar a la imposición de medidas preventivas y/o al inicio de procesos administrativos sancionatorios ambientales, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, sus decretos reglamentarios y demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

(...)"

Que, mediante **Auto de Trámite No. 449 del 29 de septiembre de 2026**, la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de **CORPONARIÑO** declaró reunida la información para otorgar permiso de vertimientos al mencionado proyecto.

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que la Ley 99 de 1993, consagra: "**Artículo 31. Funciones:** Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

(...) 2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente".

(...)10. Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes

de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (...)"

El Decreto 1076 del 2015, consagra:

“Artículo 2.2.3.3.4.3. Prohibiciones. No se admite vertimientos, modificado por el Decreto 050 del 2018.

1. En las cabeceras de las fuentes de agua.
2. En acuíferos.
3. En los cuerpos de aguas destinadas para recreación y usos afines que impliquen contacto primario, que no permita el cumplimiento del criterio de calidad para este uso.
4. En un sector aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en extensión que determinará, en cada caso, la autoridad ambiental competente.
5. En cuerpos de agua que la autoridad ambiental competente declare total o parcialmente protegidos, de acuerdo con los artículos 70 y 137 del Decreto-ley 2811 de 1974.
6. En calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillados para aguas lluvias, cuando quiera que existan en forma separada o tengan esta única destinación.
7. No tratados provenientes de embarcaciones, buques, naves u otros medios de transporte marítimo, fluvial o lacustre, en aguas superficiales dulces, y marinas.
8. Sin tratar, provenientes del lavado de vehículos aéreos y terrestres, del lavado de aplicadores manuales y aéreos, de recipientes, empaques y envases que contengan o hayan contenido agroquímicos u otras sustancias tóxicas.
9. Que alteren las características existentes en un cuerpo de agua que lo hacen apto para todos los usos determinados en el artículo 2.2.3.3.2.1 del presente decreto.
10. Que ocasionen altos riesgos para la salud o para los recursos hidrobiológicos.
11. Al suelo que contengan contaminantes orgánicos persistentes de los que trata el Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes.
12. Al suelo, en zonas de extrema a alta vulnerabilidad a la contaminación de acuíferos, determinada a partir de la información disponible y con el uso de metodologías referenciadas.
13. Al suelo, en zonas de recarga alta de acuíferos que hayan sido identificadas por la autoridad ambiental competente con base en la metodología que para el efecto expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.”

“Artículo 2.2.3.3.4.4. Actividades no permitidas. No se permite el desarrollo de las siguientes actividades:

1. El lavado de vehículos de transporte aéreo y terrestre en las orillas y en los cuerpos de agua, así como el de aplicadores manuales y aéreos de agroquímicos y otras sustancias tóxicas y sus envases, recipientes o empaques.
2. La utilización del recurso hídrico, de las aguas lluvias, de las provenientes de acueductos públicos o privados, de enfriamiento, del sistema de aire acondicionado, de condensación y/o de síntesis química, con el propósito de diluir los vertimientos, con anterioridad al punto de control del vertimiento.
3. Disponer en cuerpos de aguas superficiales, subterráneas, marinas, y sistemas de alcantarillado, los sedimentos, lodos, y sustancias sólidas provenientes de sistemas de tratamiento de agua o equipos de control ambiental y otras tales como cenizas, cachaza y bagazo. Para su disposición deberá cumplirse con las normas legales en materia de residuos sólidos.”

“Artículo 2.2.3.3.4.16. Registro de actividades de mantenimiento. Las actividades de mantenimiento preventivo o correctivo quedarán registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de pretratamiento o tratamiento de aguas residuales del generador que desarrolle actividades industriales, comerciales o de servicios que generen vertimientos a un cuerpo

de agua o al suelo, documento que podrá ser objeto de seguimiento, vigilancia y control por parte de la autoridad ambiental competente”.

“Artículo 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.”

“Artículo 2.2.3.3.5.7. Otorgamiento del permiso de vertimiento. La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años”.

“Artículo 2.2.3.3.5.8. Contenido del permiso de vertimiento, modificado por el decreto 050 de 2018. La resolución por medio de la cual se otorga el permiso de vertimiento deberá contener por lo menos los siguientes aspectos:

1. Nombre e identificación de la persona natural o jurídica a quien se le otorga.
2. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad, que se beneficiará con el permiso de vertimientos.
3. Descripción, nombre y ubicación georreferenciada de los lugares en donde se hará el vertimiento.
4. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece.
5. Características de las actividades que generan el vertimiento.
6. Un resumen de las consideraciones de orden ambiental que han sido tenidas en cuenta para el otorgamiento del permiso ambiental.
7. Norma de vertimiento que se debe cumplir y condiciones técnicas de la descarga.
8. Término por el cual se otorga el permiso de vertimiento y condiciones para su renovación.
9. Relación de las obras que deben construirse por el permisionario para el tratamiento del vertimiento, aprobación del sistema de tratamiento y el plazo para la construcción y entrada en operación del sistema de tratamiento.
10. Obligaciones del permisionario relativas al uso de las aguas y a la preservación ambiental, para prevenir el deterioro del recurso hídrico y de los demás recursos relacionados.
11. Aprobación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento.
12. Aprobación del Plan de Contingencia para la Prevención y Control de Derrames, cuando a ello hubiere lugar.
13. Obligación del pago de los servicios de seguimiento ambiental y de la tasa retributiva.
14. Autorización para la ocupación de cauce para la construcción de la infraestructura de entrega del vertimiento al cuerpo de agua.
15. Área en m² o por Ha, delimitada con coordenadas Magna Sirgas definiendo el polígono de vertimiento (...)”

“ARTÍCULO 2.2.3.3.5.10. Renovación del permiso de vertimiento. Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento”.

“Artículo 2.2.3.3.5.18. Seguimiento de los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV. Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios.

Sin perjuicio de lo establecido en los permisos de vertimiento, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios. La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes.

Parágrafo. *Al efectuar el cobro de seguimiento, la autoridad ambiental competente aplicará el sistema y método de cálculo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.”*

“Artículo 2.2.3.3.5.19. Sanciones. *El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el permiso de vertimiento, Plan de Cumplimiento o Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.”*

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACION

Que en atención al contenido del **Concepto Técnico No. No. CT-962/2026 del 11 de septiembre de 2026**, se informa que se ha dado cumplimiento al proceso de evaluación del Permiso de Vertimientos, al cual se adjuntó la documentación requerida legalmente para el trámite del mismo, motivo por el cual se llevó a cabo visita de inspección ocular consignada en el informe respectivo visto en el proceso. De acuerdo con ello, se conceptuó viable el otorgamiento del permiso, basándose en los fundamentos legales que rigen la materia, establecidos de manera principal en los fundamentos jurídicos del presente acto administrativo.

Que, conforme a lo anterior, este despacho determina que es viable autorizar el permiso de vertimientos al señor **DARIO NAVIA CUJAR, ALVARO ARMANDO SANTACRUZ ORTEGA** y a la sociedad **NAVIGRA SAS**, para el proyecto denominado **“LOTE PARCELACIÓN LOS ARRAYANES”**, ubicado en la Vereda Chachatoy, Municipio de Pasto, Departamento de Nariño.

Que será el titular del presente acto administrativo, el encargado de informar por escrito a CORPONARIÑO, sobre la realización del mantenimiento periódico al sistema de tratamiento de aguas residuales, así como de la modificación de cualquiera de las condiciones o circunstancias que permitieron la viabilidad del presente permiso.

Que el Decreto 1076 de 2015, en sus artículos 2.2.3.3.5.1 establece el requerimiento de permiso de vertimientos para *“(…) Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas o al suelo (…)”*, que por su parte el artículo 2.2.3.3.5.18 define la necesidad de *“(…) realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimientos. (…)”*

Que en mérito de lo expuesto, y considerando que CORPONARIÑO es la máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, según lo definido en la Ley 99 de 1993 y la competente, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, para la expedición de este tipo de permisos, éste Despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. OTORGAR el permiso de vertimientos al señor **DARIO NAVIA CUJAR** identificado con cedula No. 12.987.992 de Pasto (N), **ALVARO ARMANDO SANTACRUZ ORTEGA** identificado con cedula No. 12.957.802 de Pasto (N) y a la sociedad **NAVIGRA SAS** identificado con NIT 900.860.607-4, representado legalmente por el señor **DARIO NAVIA CUJAR** identificado con cedula No. 12.987.992 de Pasto (N) o quien haga sus veces, para el denominado **“LOTE PARCELACIÓN LOS ARRAYANES”**, ubicado en la Vereda Chachatoy, Municipio de Pasto, Departamento de Nariño, según las coordenadas de referencia. **X: 1°15'36.5" Y: -77°17'58.9" H: 2668 m.s.n.m.**

ARTICULO SEGUNDO. El permisionario deberá dar estricto cumplimiento al Permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en **Concepto Técnico No. CT-962/2026 del 11 de septiembre de 2026**, registrando las actividades de mantenimiento preventivo o correctivo del sistema de tratamiento, tal como lo señala el Artículo 2.2.3.3.4.16 del Decreto 1076 del 2015.

ARTICULO TERCERO. El término de vigencia por el cual se otorga el permiso de vertimientos al señor **DARIO NAVIA CUJAR, ALVARO ARMANDO SANTACRUZ ORTEGA** y a la sociedad **NAVIGRA SAS** para el denominado **“LOTE PARCELACIÓN LOS ARRAYANES”**, será por un periodo de **DIEZ (10) AÑOS**, de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.7 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO CUARTO. De conformidad con el Artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, si el usuario desea renovar el permiso de vertimiento, esta solicitud deberá ser presentada por escrito ante **CORPONARIÑO**, **dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso**. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

ARTICULO QUINTO. Debido al bajo caudal y carácter intermitente del vertimiento, el usuario deberá realizar y presentar ante **CORPONARIÑO** la caracterización fisicoquímica de los vertimientos autorizados **cada dos (2) años** por cada sistema de tratamiento, mediante laboratorio acreditado por el IDEAM para los parámetros analizados, incluyendo las actividades de toma de muestras y demás condiciones técnicas aplicables.

ARTICULO SEXTO: El permisionario contará con un plazo máximo de **un (1) año**, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo mediante el cual se otorgue el permiso de vertimientos, para la construcción e instalación de los sistemas individuales de tratamiento y sus respectivas áreas de disposición. En caso de presentarse modificaciones o retrasos en el cronograma de ejecución, estos deberán ser informados oportunamente a **CORPONARIÑO**, indicando las causas y presentando el cronograma ajustado correspondiente. En ningún caso podrán realizarse vertimientos al suelo sin que el respectivo sistema de tratamiento se encuentre construido, instalado y operando en condiciones adecuadas.

ARTICULO SEPTIMO. El permisionario dentro de los plazos legalmente establecidos, deberá dar cumplimiento a las normas de vertimiento que expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, fijando los parámetros y límites máximos permisibles de los vertimientos de aguas superficiales, marinas, los sistemas de alcantarillado público y al suelo, así mismo, el usuario deberá dar estricto cumplimiento a las actividades de mantenimiento preventivo o correctivo que se encuentran registradas en el plan de ingeniería del Permiso del Vertimientos, de acuerdo al artículo 2.2.3.3.4.16 del Decreto 1076 del 2015.

ARTICULO OCTAVO. CORPONARIÑO, supervisará la ejecución de la actividad y verificará en cualquier momento y sin previo aviso, las obligaciones impuestas en la presente, reservándose el derecho a realizar nuevas exigencias cuando de la etapa de monitoreo se desprenda la necesidad y en caso de comprobarse el incumplimiento de las obligaciones adquiridas o por violación a las normas sobre protección ambiental o de los recursos naturales, se procederá a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o la sustituya.

ARTÍCULO NOVENO. El beneficiario será responsable del daño ambiental que causen los contratistas y personal a su cargo y deberá realizar las actividades para corregir los efectos causados.

ARTÍCULO DECIMO. De conformidad con el numeral 13 del Artículo 2.2.3.3.5.8 del Decreto 1076 del 2015, es obligación del usuario el pago de los servicios de seguimiento ambiental y de la tasa retributiva.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO. Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Director General de la Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 del 2011 artículo 76.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO. De conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el presente acto administrativo deberá publicarse en la página web de CORPONARIÑO, en los términos legalmente establecidos.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. NOTIFÍQUESE al señor **DARIO NAVIA CUJAR, ALVARO ARMANDO SANTACRUZ ORTEGA** y a la sociedad **NAVIGRA SAS**, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo décimo de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, la Ley 1437 del 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

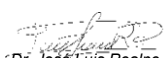
ARTICULO DÉCIMO CUARTO. La presente Resolución rige conforme a las condiciones consagradas en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

Dada en San Juan de Pasto, 30 de septiembre de 2026.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE



MAURICIO FERNANDO BASTIDAS BEDOYA
DIRECTOR GENERAL.

Proyectó: 
Dr. José Luis Realpe B.
Profesional Universitario

Revisión: 
Melissa Silva
Contratista Oficina Jurídica

Santiago C.
Contratista Dirección General

Aprobó: 
Dra. Diana Portilla
Jefe Oficina Jurídica